

0000001



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

SEGRETI SOCIEDAD ANONIMA

OTORGADO POR:

ROBERTO MUNIR ABEDRABBO LARACH Y JAIME GUSTAVO PALACIOS

VEGA

CUANTIA: USD 5.000.00

DI 4 COPIAS

~~~~~

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la república del Ecuador, hoy día siete de febrero del dos mil ocho, ante mi, doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito comparece a la celebración de la presente escritura pública, el señor Roberto Munir Abedrabbo Larach, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, y por otra parte el señor Jaime Gustavo Palacios Vega, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil casados, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal que a continuación se transcribe es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores Roberto Munir Abedrabbo Larach, por sus propios y personales derechos y Jaime Gustavo Palacios Vega, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados y domiciliados en la ciudad de Quito, quienes manifiestan su deseo de constituir, como en

efecto lo hacen, una compañía anónima que se registrará por las leyes pertinentes y el siguiente estatuto contenido en esta escritura.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-**

**CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La

denominación de la compañía será SEGRETI Sociedad Anónima, por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones de la ley de compañías, código civil y las normas que contempla el presente estatuto. **ARTICULO**

**SEGUNDO: DOMICILIO.-** La compañía es nacionalidad ecuatoriana y el domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución de la

junta general de accionistas se podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.-** La duración de la compañía será de

cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el registro mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la junta general de accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía estará

facultada para dedicarse a las siguientes actividades: **a)** Importación, distribución y comercialización de artículos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, prendas de vestir interior y exterior, accesorios de vestir. **b)** Podrá dedicarse a la realización de, análisis y diagnósticos técnicos, investigación de mercados y encuestas de opinión pública respecto de los productos que comercialice. **c)**

Transporte de la mercadería a través de empresas de transporte legalmente establecidas,

**d)** La compañía podrá también brindar asesorías, capacitación e implementación de técnicas económicas y comerciales, tanto a sus empleados como a terceros. **e)** La

compañía también tendrá por objeto realizar actividades de comercio tanto dentro del país, como en el exterior. **f)** Podrá solicitar autorizaciones para obtener derechos de

patentes, licencias y privilegios, inversiones, derechos de autor, marcas de fábrica y de servicios relacionados con los negocios de la Compañía. **g)** Podrá asociarse con otras

empresas para el desarrollo de su objeto social, así como comprar acciones o participaciones, de dichas compañías. **h)** Podrá celebrar contratos con empresas públicas

o privadas, extranjeras o nacionales que se relacionen con su objeto social. **i)** Podrá

000002

participar en licitaciones sea sola o asociándose con otras compañías que complementen el objeto necesario, **j)** Podrá comprar o arrendar inmuebles con el fin de establecer sucursales de su negocio; **k)** Podrá celebrar contratos con empresas públicas o privadas, extranjeras o nacionales que se relacionen con su objeto social, **l)** Podrá contratar personal y capacitarlo para que realice todas las actividades que se relacionen con actividades, dando cursos de entrenamiento.



**ARTICULO QUINTO: CAPITAL.** capital de la compañía es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cinco mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la cinco mil inclusive. Se podrán emitir títulos de acción que amparen una o más acciones. **ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general de accionistas, aumento de capital, disolución anticipada de la compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etcétera, se regirá por las disposiciones de la ley de compañías. **CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO SEPTIMO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-** La compañía estará administrada por la Junta General de Accionistas y dirigida por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La junta general de accionistas constituye el organismo máximo de la compañía. **ARTICULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la ley de compañías establece. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y junta general extraordinaria cada vez que la convoque el Presidente, el Gerente General o el comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. La convocatoria se realizará por la prensa con al menos ocho

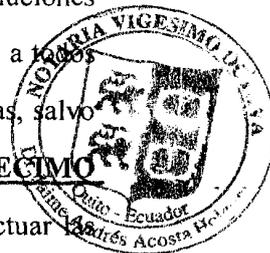
días de anticipación. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTICULO DECIMO:**

**PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las sesiones de las juntas generales serán dirigidas por el Presidente o quien lo subroge y a falta de ambos por la persona que designe la junta como Presidente ocasional. Actuará como secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales, si la junta lo creyere necesario, designar un secretario ad-hoc. **ARTICULO UNDECIMO:**

**ATRIBUCIONES Y DERECHOS.-** Son atribuciones y derechos de la junta general:

- a. Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto.
- b. Designar y remover a los administradores.
- c. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente, además de revisar los informes que le presentare la Junta.
- d. Fijar la remuneración de los comisarios y administradores.
- e. La Junta General podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.
- f. Resolver acerca de la distribución de las utilidades.
- g. Resolver acerca de las partes beneficiarias y de las obligaciones.
- h. Resolver acerca de la amortización de las acciones.
- i. Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios dentro del ámbito de sus objetivos.
- j. Reformar este contrato previo el cumplimiento de los requisitos legales.
- k. Resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, disolución y liquidación de la compañía.
- l. Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el presente estatuto.
- m. Resolver cualquier otro asunto que el Presidente o el Gerente General sometan a su consideración.
- n. Autorizar al Gerente General para adquirir, enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles de la compañía. Corresponde a la junta general ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía,

funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo. **ARTICULO DOUDECIMO: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de la junta general tomadas conforme a la ley y a este contrato social obligarán a los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la ley. **ARTICULO DECIMO**



**TERCERO: PROCEDIMIENTO.**- En todo lo que respecta al modo de efectuar convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y comisarios a la junta general, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la ley de compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE**

**CONVOCATORIA.**- De acuerdo a lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía dentro del territorio nacional, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la junta general está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

**LIBRO DE ACTAS.**- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la ley en hojas móviles escritas en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario de cada junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **CAPITULO TERCERO: ARTICULO DECIMO SEXTO:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de accionistas; b) convocar y presidir las sesiones de la junta general de accionistas y suscribir las actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) reemplazar al Gerente General, por ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones

conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito **e)** firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; **f)** inscribir su nombramiento en el registro mercantil; **g)** las demás que le señale la ley de compañías, el estatuto y reglamento de la compañía; y, la junta general de accionistas. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

**REQUISITOS Y PERIODO.-** El Presidente será elegido por la Junta General, de entre sus miembros, para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y no será necesario que sea accionista de la compañía. **CAPITULO CUARTO.-**

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.-** El Gerente General será elegido por La Junta

General, para un período de dos años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES GENERALES.-**

En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las disposiciones de la ley de compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato. **ARTICULO VIGÉSIMO:**

**ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: **a)** representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial;

**b)** conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; **d)** gestionar,

planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **e)** realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f)** realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente

hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta general de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías; **g)** suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **h)**



inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; i) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) presentar a la junta general de accionistas un informe, el balance y el estado de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; m) subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; n) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley; el presente estatuto y reglamentos de la compañía, y las que señale la junta general de accionistas; o) designar a los empleados de la compañía.

**CAPITULO QUINTO. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.**- La junta general nombrará un comisario principal y uno suplente. Al comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidos en la ley.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: BALANCES.**- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria de accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las leyes.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPARTO DE UTILIDADES.**- La junta general de accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de

reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento del capital. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la ley de compañías. En el presente estatuto se establece como norma para la partes, que la distribución de beneficios entre los accionistas se podrá realizar de en porcentajes preferentes dependiendo del negocio que se genere y quien participe en él. **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:**

**DISPOSICIONES GENERALES.-** En caso de disolución anticipada de la compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la junta general de accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la ley de compañías. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley de la materia y este estatuto. **CAPITULO SEPTIMO.-**

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**

El capital está íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento en la forma que desprende del cuadro de integración que se detalla.

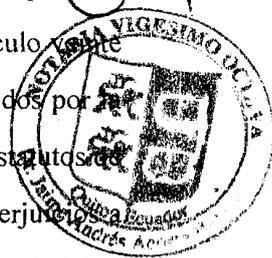
| Nombres             | Capital Suscrito | Capital Pagado | Capital por pagar | Núm de acciones | Porcent |
|---------------------|------------------|----------------|-------------------|-----------------|---------|
| Munir Abedrabbo     | \$ 4.950.00      | \$ 1237.50     | \$ 3.712.50       | 4.950           | 99%     |
| J. Gustavo Palacios | \$ 50.00         | \$ 12.50       | \$ 37.50          | 50              | 1%      |
| Total               | \$ 5.000.00      | \$ 1.250.00    | \$ 3.750.00       | 5.000           | 100%    |

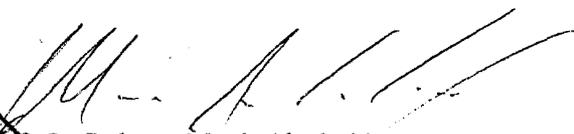
**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL CAPITAL POR PAGAR.-** El saldo del capital se lo pagará en un plazo máximo de dos años contados a partir de la constitución de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DE LA DISOLUCION Y**

**ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá anticipadamente por las siguientes causas: a.- Por traslado del domicilio principal al extranjero, b.- por auto de quiebra de la Compañía legalmente ejecutoriado, c.- Por acuerdo de los socios, tomado de la Ley y el contrato social, d.- Por conclusión de las actividades para las cuales se formó o por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social, e.- Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o cuando se trate de

000005

compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital, f.- Por fusión, g.- Por incumplimiento por cinco años de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Compañías, h.- Por no elevar el capital a los mínimos establecidos por la Ley, i.- Por inobservancia o violación de la ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atenten contra su normal funcionamiento o cause graves perjuicios a los intereses de los socios, accionistas o terceros, j.- Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida y k.- Por cualquier otra causa determinada en la ley o en el Estatuto Social. Usted Señor Notario se dignará anteponer las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este documento.. Hasta aquí la minuta.- firmado) doctora Carolina García S, con matricula profesional numero cinco mil cuatrocientos veintinueve del colegio de abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura publica con todo el valor legal y leída que les fue por mi el Notario a los comparecientes, aquellos para constancia se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



  
b) Sr. Roberto Munir Abedrabbo L.

C.C. 0601011778

  
f) Sr. Jaime Gustavo Palacios Vega

g) C.C. 170845995-1

FIRMADO: DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 06 de Febrero del 2008

Mediante comprobante No. **135980540**, el (la) Sr.ta **CAROLINA GARCIA S.**  
Con Cédula de identidad **1707880900** consigno en este Banco la cantidad de **1250,00**  
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la  
**SEGRETI S.A** que actualmente se encuentra cumpliendo

los tramites legales para su constitución, cantidad que permanecera inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la CO y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| N°           | NOMBRE DEL SOCIO               | CEDULA     |               | VALOR           |            |
|--------------|--------------------------------|------------|---------------|-----------------|------------|
| 1            | ABEDRABBO LARACH ROBERTO MUNIR | 0601011778 | US.\$.        | 1.237,50        | USD        |
| 2            | PALACIOS VEGA JAIME GUSTAVO    | 1706725247 | US.\$.        | 12,50           | USD        |
| 3            |                                |            | US.\$.        |                 | USD        |
| 4            |                                |            | US.\$.        |                 | USD        |
| 5            |                                |            | US.\$.        |                 | USD        |
| 6            |                                |            | US.\$.        |                 | USD        |
| 7            |                                |            | US.\$.        |                 | USD        |
| 8            |                                |            | US.\$.        |                 | USD        |
| 9            |                                |            | US.\$.        |                 | USD        |
| <b>TOTAL</b> |                                |            | <b>US.\$.</b> | <b>1.250,00</b> | <b>USD</b> |

La tasa de interés vigente que se reconocera por el monto del depósito es del 3% anual la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitire que terceros efectuen depositos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ambito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene el carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha CA se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar debitos, creditos o transacciones Bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente confidencial y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
AGENCIA CENTRO FINANCIERO QUITANA  
  
**FABRICIO ROSELES**  
EJECUTIVO DE NEGOCIOS  
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7174099  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GARCIA SALTOS CAROLINA ALEXANDRA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/01/2008 4:22:24 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SEGRETI S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/02/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V033312222

CASHDD TANTA MAGDALENA LOPEZ V

SUPERIOR ING. COMERCIAL

FRANCISCO GUSTAVO PALACIOS

MARtha CECILIA VEGA

QUITO 23/05/2003

REN 0644574



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170845995-1

FALACIOS VEGA JAIME GUSTAVO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

12 JUNIO 1965

REG. CIVIL 010-0039 07247 M

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1965




REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE JUDICIAL  
GENTILICIO NOTARIAL

020-0113 1708459951

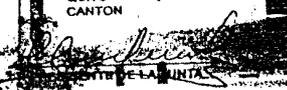
NUMERO CEDULA

PALACIOS VEGA JAIME GUSTAVO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

SENALCAZAR



RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en una (s) (l) u (e.) para este efecto acto seguido le devolvi despues de haber certificado una fotocopia(s) que entregue al mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley

Quito a. 07 de Febrero de 2008

FIRMADO: DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN  
QUITO - ECUADOR

0000007

CIDADANIA 060101177-0  
ABEDRABO LARACHI ROBERTO MUNIR  
CUMBOGRAZO/RIOBAMBA/LIZABARDURU  
23 JUNIO 1966  
015-1 0019 03005 M  
CUMBOGRAZO/RIOBAMBA  
MILDONADO 1966

*M. A. / / / / /*



ECUADOR \*\*\*\*\* V333312222  
CASADO MICHELE VALHUBERT TIOCH VIEGA  
SECUNDARIA EMPLEADO  
JOSÉ FRANCISCO ABEDRABO  
LALAL LARACHI  
QUITO 24/02/2008  
24/02/2008

REN 0479138



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
BOLETA ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
SECCION ELECTORAL DE RIOBAMBA  
CANTON CUMBOGRAZO  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007  
066-0001 0801011778  
NUMERO CERIA  
ABEDRABO LARACHI ROBERTO MUNIR  
DISTRITO  
CANTON  
QUITO  
PARROQUIA  
BARRIO  
CUMBOGRAZO

RAZON NOTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que acompaño, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en una copia(s) u (o) para este efecto acto seguido le devolví después de haber certificado una fotocopia(s) que entregue el mismo; habiéndolo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme la ordenanza Ley.  
Quito a, 07 de Febrero de 2008

FIRMADO: DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO  
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
QUITO - ECUADOR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

TORGO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE  
LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SEGRETI SOCIEDAD ANONIMA.  
OTORGADA POR: ROBERTO MUNIR ABEDRABBO LARACH Y JAIME GUSTAVO  
PALACIOS VEGA. SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 22 DE FEBRERO DEL  
AÑO DOS MIL OCHO.



A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO  
DEL CANTON QUITO



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO - ECUADOR

000008

**ZON:** SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA  
DE: **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SEGRETI SOCIEDAD ANONIMA.**  
OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 07 DE FEBRERO DEL 2008, SE APRUEBA LA  
CONSTITUCIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA, MEDIANTE RESOLUCIÓN  
No. 08.Q.U. 000617, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE  
FECHA 26 DE FEBRERO DEL 2008. QUITO A, 27 DE FEBRERO DEL 2008.



*JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN*  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
DEL CANTON



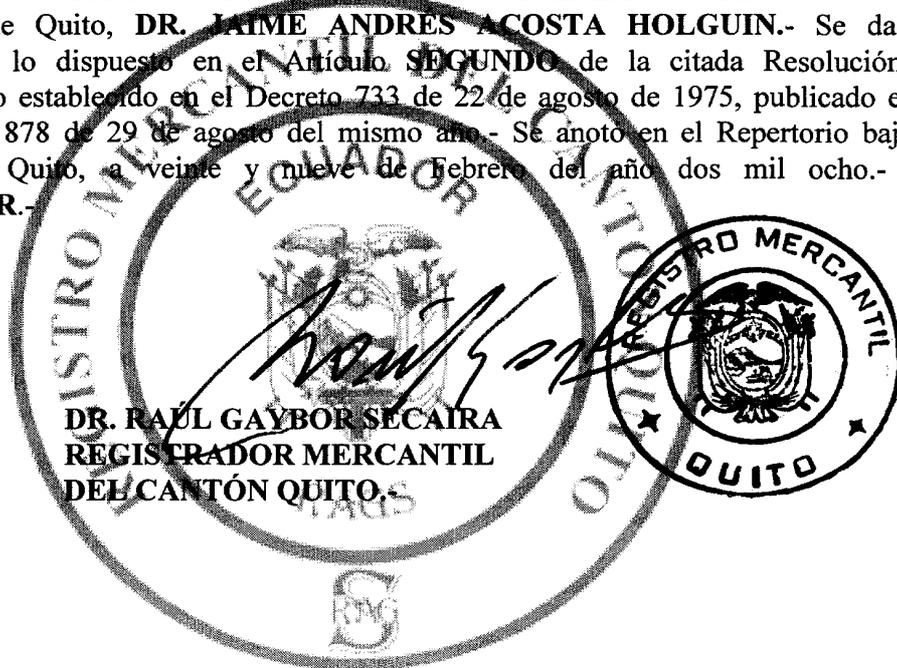


0000009

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 26 de Febrero del 2.008, bajo el número **563** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SEGRETI S. A.**", otorgada el 07 de Febrero del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año - Se anota en el Repertorio bajo el número **8502**.- Quito, a veinte y nueve de Febrero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.**

RG/lg.-

000010

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



05555

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito,

6 MAR 2008

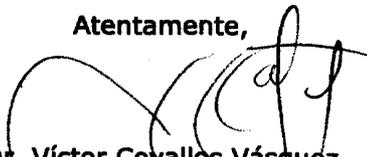
Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SEGRETI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL